

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

XIMENA MARIA CORDOVA VALLEJO

EMILIA MARIE MENDIETA CORDOVA

Y

LUCAS LUIS MENDIETA CORDOVA

CUANTIA: USD \$400,00

DI COPIAS

%%%%%%%%%

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante facturas No. 17-1-24-13 Quito, a 4 de Abril del 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO EN LA CIUDAD DE QUITO

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
13 del Ecuador, hoy día jueves cuatro de abril de dos mil trece, ante
14 mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto
15 de este cantón, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública
16 la señora Ximena María Córdova Vallejo, casada, la señorita Emilia
17 Marie Mendieta Córdova, soltera, de nacionalidad norteamericana,
18 con domicilio en los Estados Unidos de Norte América; debidamente
19 representada por su apoderado general señor Gonzalo Ramiro
20 Mendieta Dueñas, conforme documento adjunto; y, el señor Lucas
21 Luis Mendieta Córdova, soltero. Los comparecientes son mayores
22 de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad
23 de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces; a quienes de
24 conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me
25 solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me
26 entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
27 **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
28 cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:
2 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
3 de la presente escritura pública la señora Ximena María Córdova
4 Vallejo, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana, la
5 señorita Emilia Marie Mendieta Córdova, soltera, de nacionalidad
6 norteamericana, con domicilio en los Estados Unidos de Norte
7 América; debidamente representada por su apoderado general señor
8 Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas, mediante poder otorgado el
9 dieciséis de enero del dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo
10 Octavo Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el mismo que se
11 agrega; y, el señor Lucas Luis Mendieta Córdova, soltero. Los
12 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos,
13 con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente
14 capaces, quienes actúan por sus propios y personales derechos, y los
15 de su apoderada. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
16 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDUSUPER**
17 **CONSULTORES CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO:**
18 **DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía
19 se denominará EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA., y
20 durará cincuenta (20) años contados a partir de la fecha de su
21 inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse
22 o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la junta
23 general de socios e incluso la compañía podrá disolverse
24 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
25 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
26 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de
27 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de
28 Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales,

1 oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera
2 de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El
3 objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios de
4 consultoría, servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de
5 estudios económicos, financieros, de organización, administración,
6 auditoría, e investigación. Comprende dentro de la consultoría y
7 asesoría la prestación de estos servicios a las entidades de
8 educación públicos o privados; además prestará servicios de
9 consultoría actuarial, matemática y estadística; y, de gerencia de
10 proyectos. La compañía brindará asesoría en cinematografía.
11 Comprenderá la prestación de servicios profesionales especializados
12 que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar
13 proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad,
14 diseño u operación. Para el cumplimiento de su objeto la compañía
15 podrá aperturar agencias o sucursales y celebrará todos los actos y
16 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO**
17 **CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es
18 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
19 DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales
20 iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
21 América cada una. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-**
22 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
23 participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la
24 compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada
25 por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE**
26 **APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los
27 socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de
28 participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**
2 **SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de
3 participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será
4 necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse
5 los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley
6 de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO OCTAVO:**
7 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta
8 General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente
9 General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta
10 General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
11 compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
12 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
13 juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales son
15 ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se
16 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
18 para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c),
19 d) y e) del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y
20 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas
21 generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
22 fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la
23 convocatoria, incluyendo los del artículo ciento dieciocho (118).
24 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-**
25 Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se
26 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
27 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de
28 Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

1 CONVOCATORIAS.- Las juntas generales ordinarias y
2 extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o
3 de quien haga sus veces. En las juntas generales sólo podrán tratarse
4 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
5 Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la
6 Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al
7 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el
8 objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
9 CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen
10 por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante
11 el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo
12 ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la junta general
13 ordinaria y extraordinaria se reúna. **ARTICULO DÉCIMO**
14 **CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
15 los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente
16 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país,
17 siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes,
18 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la
19 celebración de la junta general. Sin embargo, cualquiera de los
20 asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
21 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO QUINTO: INSTALACION DE LA JUNTA.-** Para que la
23 junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente
24 constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios
25 asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La
26 junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de
27 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la junta
2 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
3 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
4 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de
5 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del
6 Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de
7 la mitad del capital social y, en segunda convocatoria, bastará con el
8 número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida
9 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos
10 del capital social asistente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios
12 podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o
13 por medio de un representante. La representación se conferirá con
14 carácter especial para cada junta general mediante carta-poder
15 dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o
16 especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-**
17 Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se
18 tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas
21 generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por
22 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por
23 un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
24 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas
25 del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada
26 por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
27 **ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
28 en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración

1 continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**
3 **JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general: a) ~~Nombrar al~~
4 ~~Presidente~~ y al Gerente General de la compañía, por un período de
5 cinco años, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus
7 cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas
8 legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el
9 informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios
10 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
11 sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital
12 social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la
13 fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en
14 la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; h)
15 Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las
16 causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las
17 acciones correspondientes en contra de los administradores; j)
18 Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y
19 el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al
20 Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o
21 definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las
22 funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más
23 personas para asuntos de la compañía; y, m) En general, todas las
24 demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser
27 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser
28 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

7


1 legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento
2 temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que
3 designa la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
5 atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de
6 socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer
7 cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones
8 de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
9 General los certificados de aportación y las actas de Junta General;
10 e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía
11 en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y
12 limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de
13 propiedad de la compañía; f) Reemplazar al Gerente General en caso
14 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g)
15 En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este
16 Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
17 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años
18 en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
19 Gerente General no se requiere ser socio de la compañía; sus
20 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso
21 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
22 General, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
24 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de
25 aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente
26 con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación,
27 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes
28 muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y

1 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar
2 las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e)
3 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f)
4 Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus
5 remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se
6 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
7 actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General
8 una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
9 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i)
10 Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo
11 considere necesario o conveniente, acerca de la situación
12 administrativa y financiera de la Compañía; j) Ejercer todas las
13 funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas
14 que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la
15 compañía; y, k) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN**

17 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial
18 como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a
19 todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y
20 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de
21 toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este
22 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la

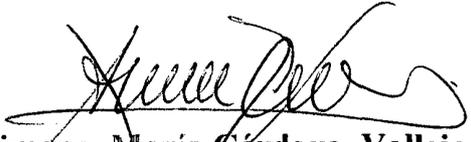
23 **Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO**

24 **DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada
25 ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a
26 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
27 menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con
28 lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de

1 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-**
 2 Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la
 3 participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las
 4 deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por
 5 leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la junta
 6 general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN**
 7 **ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución
 8 anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en
 9 la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada
 10 con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO**
 11 **TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
 12 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición
 13 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
 14 General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará un
 15 liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
 16 deberes; en todo caso, la junta general fijará la remuneración de
 17 los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
 18 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de CUATROCIENTOS
 19 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido
 20 pagado en su totalidad y en moneda de curso legal, y al momento de
 21 la constitución de la compañía el mismo que se detalla a
 22 continuación:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
25 Ximena M. Córdova V.	134	134	134
26 Emilia M. Mendieta C.	133	133	133
27 Lucas L. Mendieta C.	133	133	133
28			
29 TOTAL	400	400	400

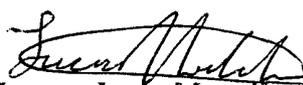
1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Los
2 socios que intervienen en la constitución de la compañía son de
3 nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señorita Emilia Marie
4 Mendieta que es de nacionalidad estadounidense; cuya inversión es
5 extranjera directa. **TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Facultase de
6 manera expresa al Doctor José Guerrero Ponce, para que realice
7 todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y
8 constitución de la compañía y para que convoque a la primera junta
9 general que será presidida por él. Usted Señor Notario se servirá
10 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
11 instrumento. (firmado) Doctor José Guerrero Ponce Abogado con
12 matrícula número mil quinientos veinte y cuatro del Colegio de
13 Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta que los
14 comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.-
15 Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el
16 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de
17 todo lo cual doy fe.-

18
19 
20 **Ximena María Córdova Vallejo**


C.C. 1704613742

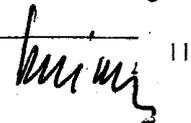
21
22 
23 **Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas**
24 **Apoderado General de Emilia Marie Mendieta**

C.C. 1704444619

25
26 
27 **Lucas Luis Mendieta Córdova**

C.C. 171542243-0
8

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, con fecha cuatro de abril de dos mil trece, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular, de conformidad con la Acción de Personal número un mil veinticinco-DP-DPP (1025-DP-DPP), de fecha tres de abril de dos mil trece (3 de abril de 2013), expedida por el Consejo de la Judicatura y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA. otorgada por XIMENA MARIA CORDOVA VALLEJO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, cinco de abril del dos mil trece.-

DLC


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA CIUDADANIA 170461374-2

CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA
 CARCHI/TULCAN/BONIALEZ SUAREZ
 04 DICIEMBRE 1957

001-0255 01063 F
 CARCHI/TULCAN
 BONIALEZ SUAREZ 1957

Ximena



EMPLEADO PRIVADO E133871122

CASADO GONZALO RAMIRO MENDEIETA D
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LOTE CORDOVA
 ENMA VALLEJO

QUITO 02/07/2002

02/07/2014

REN 0122714
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0006 **1704613742**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION CUMBAYA
 PARROQUIA

3
 -
 ZONA

Ximena

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

8

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CENR LA DE **CITADANIA** No **171542243-0**

MENDIETA CORDOVA LUCAS LUIS
NOMBRE Y APELLIDOS
OTROS NOMBRES/

29 DICIEMBRE 1992
FECHA DE NACIMIENTO

001-2 0004 01041 M
CODIGO DE IDENTIFICACION

PICHINCHA / QUITO
PROVINCIA / CANTON

GONZALEZ SUAREZ 1994
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

[Signature]

4.2011.18.00004.910



EQUATORIANA***** V1339V222
NO DE SER

SIX TERO

BACHILLERATO ESTUDIANTE

MENDIETA DUEÑAS GONZALO RAMIRO
CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA
NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO 15/04/2011
CIUDAD Y FECHA DE EMISION

15/04/2023
FECHA DE VENCIMIENTO

REN 3618060
REPUBLICANA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024

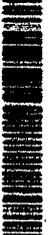
024 - 0050 **1715422430**
NUMERO DE CERTIFICADO CENR LA

MENDIETA CORDOVA LUCAS LUIS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
QUITO QUITO

CANTON PARROQUIA 2000
QUITO

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

04 ABR. 2013

Sebastián Valdivieso Cueva

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CUIDADANIA No. 170444461-9
 MENDETA DUEÑAS GONZALO RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 MAYO 1938
 005-1 QUITO QUITA M.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958




EQUATORIANA ***** VES43V424E
 CASADO KARENIA MARIA O CORDOVA V.
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GONZALO MENDETA
 MERCEDES DUEÑAS
 QUITO 07/10/2009
 07/10/2001
 REN 1843504



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024 - 0051 **1704444619**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDETA DUEÑAS GONZALO RAMIRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA CUMBAYA
 QUITO
 CANTÓN PARRROQUIA ZONA
 San Antonio de Nari

1. PRESIDENCIAL/DE LA JUNTA



6

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 8 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

04 ABR. 2018

Sebastián
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PODER GENERAL

OTORGADO POR : EMILIA MARIE MENDIETA CÓRDOVA

A FAVOR DE : GONZALO RAMIRO MENDIETA DUEÑAS Y/O
XIMENA MARÍA CÓRDOVA VALLEJO

CUANTIA : INDETERMINADA

DI : 2 COPIAS



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve, ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparece la señorita EMILIA MARIE MENDIETA CÓRDOVA, por sus propios y personales derechos, y a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE".- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad americana, inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en los Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una en la que conste el siguiente Poder General, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se expresan:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

Comparece la señorita EMILIA MARIE MENDIETA CORDOVA, por sus propios y personales derechos, y a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE".- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad americana, inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en los Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, y en forma libre y voluntaria, nombra de manera indistinta, es decir, que cualquiera de ellos la podrá representar, a su padres, los señores cónyuges GONZALO RAMIRO MENDIETA DUEÑAS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, identificado con la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro cuatro cuatro, seis uno guión nueve (170444461-9) y/o XIMENA MARÍA CORDOVA VALLEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, identificada con la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis uno tres siete cuatro guión dos (170461374-2), a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente como "LOS MANDATARIOS", como Apoderados Generales con poder amplio y suficiente, quienes se encuentran ampliamente facultados, para realizar, de manera individual o conjunta, y a nombre de la mandante, los siguientes actos y contratos, sin que esto signifique limitación a sus facultades derivadas del Poder General: UNO) Para que me representen ante todas las Instituciones del sector público, realizando toda clase de actos, contratos y trámites administrativos, de la naturaleza que fueren, suscribiendo todos los documentos que se requieran, en cada caso, pagando o cobrando dinero a mi nombre y representación, presentando todo tipo de solicitudes, peticiones o escritos que considere pertinente o fueren necesarios, suscribiendo documentos relativos a los correspondientes trámites y, en fin, efectuando todas las gestiones que se necesiten.- DOS) Para que me representen ante personas naturales o jurídicas de carácter privado, en toda clase de asuntos, cobrando créditos o recibiendo dinero o cosas o exigiendo el cumplimiento a mi favor de cualquier obligación así como de prestaciones de toda índole.- TRES) Para que den o reciban dinero a mutuo, den en fianza, prenda o hipoteca, bienes de mi propiedad o que los adquieran, así como que los den en anticresis, arrendamiento o en cualquiera otra forma.- CUATRO) Para que giren, acepten, protesten o cobren cheques, abran o cierren cuentas corrientes o de ahorros de mi propiedad o ejecuten toda clase de transacciones y operaciones respecto a

estas, en Instituciones Bancarias, Cooperativas o similares.- CINCO) Para que adquieran o vendan, a mi nombre y representación toda clase de bienes raíces o muebles, derechos o documentos fiduciarios, acciones o participaciones y si es necesario para su financiamiento constituyan sobre estos cualquier clase de prenda o hipoteca, según su naturaleza.- SEIS) Para que me representen en asuntos judiciales de cualquier naturaleza que fueren, proponiendo o contestando toda clase de demandas, planteando acusaciones particulares o denuncias en juicios penales, encontrándose expresamente facultados para intervenir en la sustanciación de dichos juicios en todas sus instancias o etapas, según la naturaleza de los mismos, otorgándoles expresamente las facultades señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como para rendir confesiones.- SIETE) En general, autorizo a mis mandatarios para actuar en todo asunto de cualquier naturaleza que fuere, en el que tuviere interés, entendiéndose que en ejercicio de este poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas, no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos y contratos inclusive aquellos que requieren de cláusula especial.- SEGUNDA.- DURACIÓN. – El presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura.- firmado) señor Doctor Carlos Julio Machado Vallejo, Abogado Matrícula número once mil ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- "HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Emilia Mendieta C.

f) EMILIA MARIE MENDIETA CORDOVA

C.C. NO.

PAP. VOT. NO.



FIRMADO: DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por
 interesado en Uno (1) (1) (1) para este
 efecto acto seguido le devolví después de haber certificado
Una (1) (1) (1) que entregue al mismo
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.



Quito a 16 de Enero de 2009

EL NOTARIO

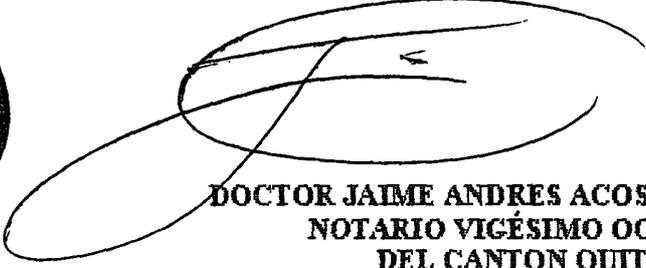
FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

10

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR.

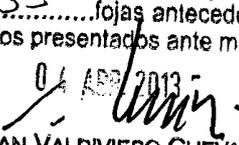
TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: PODER GENERAL. OTORGADA POR:
EMILIA MARIE MENDEIETA CORDOVA. A FAVOR DE: GONZALO RAMIRO
MENDEIETA DUEÑAS Y XIMENA MARIA CORDOVA VALLEJO. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 04 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....3.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito.

04 FEB 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FELIX ABDON ENRIQUE GUERRERO PONCE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 12:13:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. ALVARO GUIVERNAU BECKER
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° **64101784** abierta el **21-Mar-13** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominara **EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.** la cantidad de **\$ 400,00 (Cuatrocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de America.** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CORDOVA VALLEJO XIMENA	\$ 134.00
MENDIETA CORDOVA EMILIA	\$ 133.00
MENDIETA CORDOVA LUIS	\$ 133.00
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MARZO 21 DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA QUITO

Firma Autorizada

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.002609, de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el cuatro de abril del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil trece.-c.c




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002609**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito el **04/abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2312 de 20/mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Sexto referente al Quórum en la parte que dice la "Mitad del capital social" dirá: "Más de la mitad del capital social".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

B

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de mayo de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7488197
Nro. Trámite 1.2013.1101
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 27856

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23627
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2589
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

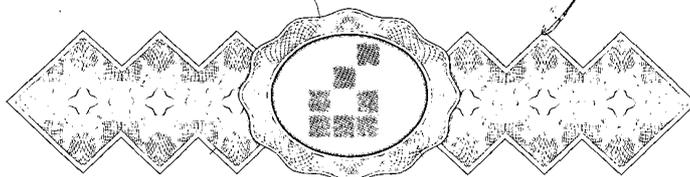
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010027856	MENDIETA CORDOVA EMILIA MARIE	No Determinado	SOCIO	Soltero
1704613742	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	Quito	SOCIO	Casado
1715422430	MENDIETA CORDOVA LUCAS LUIS	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002609
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Registro Mercantil de Quito

0000019

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

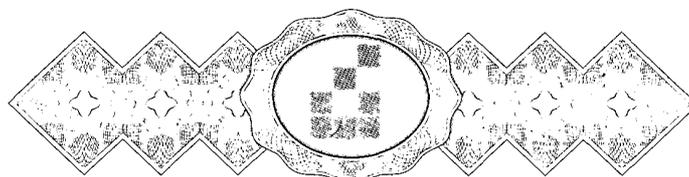
GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM. POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.13.

33208

Quito, 15 OCT 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDUSUPER CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO